

## RESOLUCIÓN No. 00399

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

### “LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y ,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que el señora **DAISSY PEÑA SANTOYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.799.969 de Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **SERVITK AUTOLAVADO D Y H**, identificado con matrícula mercantil No. 01877699 del 10 de marzo de 2009, mediante los **Radicados Nos. 2013ER150946 del 07 de noviembre de 2013 y 2014ER117207 del 15 de julio de 2014**, presentó formulario único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimiento para el predio ubicado en la Carrera 65 No. 72 A – 11, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la señora **DAISSY PEÑA SANTOYO**, a través de los Radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, del 07 de noviembre de 2013.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. N° 50C-704882 del 07 de noviembre de 2013
4. Autorización del propietario del predio.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

Página 1 de 20

### RESOLUCIÓN No. 00399

6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No.867894/454798 del 06 de noviembre de 2013, por la suma de \$1.003.113 de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 06901 del 20 de diciembre del 2014**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la señora **DAISSY PEÑA SANTOYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.799.969 de Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **SERVITK AUTOLAVADO D Y H**, para el inmueble ubicado en la Carrera 65 No. 72 A - 11, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de diciembre del 2014, a la señora **DAISSY PEÑA SANTOYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.799.969 de Bogotá, quedando ejecutoriado el 24 de diciembre del 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 12 de marzo del 2015.

## RESOLUCIÓN No. 00399

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de verificar el estado actual del predio ubicado en la calle 76 No. 77-24, de la localidad de Engativá de esta ciudad, y con el fin de evaluar los **Radicados Nos. 2013ER150946** del 7 de noviembre de 2013; **2014ER110361** del 03 de julio de 2014; **2014ER117207** del 15 de julio de 2014, **2015ER93251** del 28 de mayo de 2015, emitió el Concepto Técnico No. **09534** del 29 de septiembre del 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, acogiendo lo señalado en el mencionado informe técnico, mediante **Auto No. 06329 del 15 de diciembre de 2015**, procedió a declarar reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 09534 del 29 de septiembre del 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos, para la señora **DAISSY PEÑA SANTOYO** identificada con cédula de ciudadanía No 51.799.969 de Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **SERVITK AUTOLAVADO D Y H**, teniendo como base los documentos contenidos en el expediente SDA-05-2012-89, y lo observado en la visita de inspección realizada el día 25 de febrero del 2015, al predio ubicado en la Carrera 65 No. 72 A - 11, localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio **SERVITK AUTOLAVADO D Y H**, y el análisis de los radicados Nos. **2013ER150946** del 07 de noviembre de 2013; **2014ER110361** del 03 de julio del 2014, **2014ER117207** del 15 de julio de 2014 y **2015ER93251** del 28 de mayo del 2015, señalando lo siguiente:

“(…)

### 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

#### 4.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS

<b>Registro de Vertimientos</b>	<i>Requiere registro de vertimientos</i>	<i>Si</i>
	<i>Cuenta con registro de vertimientos</i>	<i>Si</i>
	<i>No. de registro</i>	<i>00060 del 22 de enero del 2013</i>
<b>Requiere permiso de vertimientos</b>	<i>Requiere permiso de vertimientos</i>	<i>Si</i>
	<i>Cuenta con permiso de vertimientos</i>	<i>No</i>
	<i>Resolución No.</i>	<i>----- Año:-----</i>



**RESOLUCIÓN No. 00399**

<b>¿Cuántos puntos de descarga tiene el usuario?:</b>		1	
<b>Tipo de Vertimiento</b>		No Doméstico	
<b>Frecuencia de la Descarga</b>		Intermitente	
<b>Duración de la Descarga (hr/día): 8</b>		<b>Días que realiza la descarga (días/mes):26</b>	
<b>Actividades que generan vertimientos con sustancias de interés sanitario y/o ambiental</b>		LAVADO DE VEHÍCULOS	
<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>		Receptor del Vertimiento - Red de Alcantarillado - CL 72A	
<b>Usuario objeto de tasa retributiva</b>		No	
<b>Coordenadas de ubicación del (los) punto(s) de descarga</b>			
Coordenadas X (Norte)		Coordenadas Y (Este)	
99397,85		108850,75	
Fuente			
Reportados por el usuario con radicado 2013ER150946			
<b>Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua</b>			
Recirculación	Si	Uso de aguas lluvias	Si
Lavado a presión	Si	Otros sistemas de ahorro	No
<b>Cuenta con separación de redes</b>		Si	
<b>Cuenta con caja de aforo y toma de muestras</b>	Si	Ubicación de la caja de aforo	Externa
<b>TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS</b>			
<b>Preliminar</b>	Rejillas, Trampa G y A.		
<b>Primario</b>	----		
<b>Secundario</b>	----		
<b>Terciario</b>	----		
Otros:	Ajunte de pH	Desinfección.	

(...)

**4.2.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076 del 2015)**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	Mediante radicado 2013ER150946 del 07/11/2013, el establecimiento presentó dicha información, el formulario se encuentra debidamente diligenciado y firmado por la representante legal del establecimiento con razón social DAISSY PEÑA SANTOYO y nombre comercial SERVITK AUTOLAVADO D Y H	SI
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Mediante radicado 2013ER150946 del 07/11/2013 la señora DAISSY PEÑA SANTOYO propietaria y representante legal del establecimiento presentó dicha información.	SI

### RESOLUCIÓN No. 00399

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No aplica, la solicitud la hace directamente el representante legal del establecimiento.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Mediante radicado 2013ER150946 del 07/11/2013 el usuario entrega Certificado de Existencia y Representación legal del establecimiento PEÑA SANTOYO DAISSY con NIT 51799969-6 expedido el 07/11/2013 por la Cámara de Comercio de Bogotá sede Chapinero.</i>	<i>SI</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>Esta información fue presentada mediante radicado 2013ER150946 en la cual la señora Graciela Parra Parra autoriza a la señora Daisy Peña Santoyo para realizar el trámite de permiso de vertimientos, sin embargo y una vez revisada la información presentada el predio cuenta con otro propietario el señor Álvaro Díaz Chavarro, del cual no se presentó autorización.</i>	<b>NO</b>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Mediante radicado 2013ER150946 del 07/11/2013 el usuario entrega Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-704882 del 07/11/2013 del predio con código catastral AAA0056SAEP.</i>	<i>SI</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Mediante radicado 2013ER150946 del 07/11/2013 se informa que el costo del proyecto fue de \$402.000.000</i>	<i>SI</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Mediante radicado 2013ER150946 del 07/11/2013 se informa que la fuente de abastecimiento de agua es la EAB-ESP</i>	<i>SI</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Las actividades que generan el vertimiento son el lavado y mantenimiento de vehículos.</i>	<i>SI</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Mediante radicado 2013ER150946 del 07/11/2013 se presenta Plano en formato análogo de 100x70 cm con la ubicación de las diferentes áreas del establecimiento, localización georreferenciada de la descarga a la red de alcantarillado de la CLL 72A, redes de conducción de aguas lluvias, residuales domésticas y residuales no domésticas. Se anexa copia digital.</i>	<i>SI</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Mediante radicado 2013ER150946 del 07/11/2013 se informa que la fuente receptora del vertimiento es la red de alcantarillado</i>	<i>SI</i>



### RESOLUCIÓN No. 00399

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	sanitario propiedad de la EAB-ESP ubicada en la calle 72A con carrera 65.	
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Mediante radicado 2013ER150946 del 07/11/2013 se reporta un caudal de 0,23 LPS.	SI
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Mediante radicado 2013ER150946 del 07/11/2013 se informa que la frecuencia de descarga es 24 días/mes	SI
Tiempo de la descarga en horas por día	Mediante radicado 2013ER150946 del 07/11/2013 se informa que el tiempo de descarga es de 8 horas/día.	SI
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El flujo de la descarga se hace de manera intermitente.	SI
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Mediante radicado 2013ER150946 del 07/11/2013; el usuario envió reporte de caracterización realizada por el LABORATORIO ANASCOL SAS, el cual será evaluado en el numeral 4.3.2 del presente concepto.	SI
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Mediante radicado 2013ER150946 del 07/11/2013 se presenta dicha información. Informa que cuenta con una trampa de grasas y aceites con un ancho de 0.8m, 1.0m de profundidad y 0.7m de longitud,	SI
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Mediante radicado 2014ER117207 del 15/07/2014 el Representante Legal del establecimiento remite la Certificación de Uso de Suelo para el predio ubicado en la KR 65 No. 72A -11 expedido por la Curadora Urbana No. 3 Arq. ANA MARÍA CADENA TOBÓN en el cual aparece como Uso Residencial y la actividad de Comercio para lavado y mantenimiento de vehículos <b>NO ES PERMITIDA</b> en el predio objeto de la consulta.	NO
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Mediante radicado 2013ER150946 del 07/11/2013 se entrega Recibo de pago por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos No. 867894/454798 de la Dirección de Tesorería Distrital de fecha 05/11/2013 a nombre de DAISSY PEÑA SANTOYO, por concepto del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, por un valor de \$1'003.113.	SI

**RESOLUCIÓN No. 00399**

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	Se anexa además aplicativo para servicio de evaluación de los trámites de la SRHS.	

(...)

**4.2.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**RADICADO 2013ER150946 del 07/11/2013**

- Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	USUARIO
	<b>Fecha de la caracterización</b>	10/09/2013
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANASCOL SAS
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANASCOL SAS
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	DAPHNIA LTDA.
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Hidrocarburos totales
	<b>Horario del muestreo</b>	07:00:00 a 15:00:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	15 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de Inspección
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Lavado de autos
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	6	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de alcantarillad
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector calle 72A
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,062

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

<b>PARÁMETRO</b>	<b>UND</b>	<b>VALOR OBTENIDO</b>	<b>NORMA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
*Hidrocarburos Totales	mg/l	5,2	20	CUMPLE

### RESOLUCIÓN No. 00399

*\*Parámetro subcontratado con laboratorio acreditado por parte del IDEAM (DAPHNIA LTDA.)*

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	32	800	CUMPLE
DQO	mg/l	140	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	30	100	CUMPLE
pH	Unidades	6,3 – 6,9	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,3	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	560	600	CUMPLE
Temperatura	°C	20,5	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	5,63	10	CUMPLE

Según la plataforma del IDEAM, mediante Resolución 1203 del 02/07/2013 se suspendió el alcance de la acreditación de DBO<sub>5</sub>, razón por la cual al momento de la caracterización de este parámetro el laboratorio no contaba con la acreditación correspondiente. En consecuencia el reporte no es representativo.

#### RADICADO 2014ER110361 del 03/07/2014

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Programa de Control de Afluentes y Efluentes en Bogotá Fase 11.
	<b>Fecha de la caracterización</b>	10/10/2013
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANALQUIM LTDA.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANALQUIM LTDA.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	NINGUNO
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	NINGUNO
	<b>Horario del muestreo</b>	12:00:00 a 12:00:00
	<b>Duración del muestreo</b>	NO APLICA
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	NO APLICA
	<b>Tipo de muestreo</b>	PUNTUAL
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de Inspección
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Lavado de autos
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8	

### RESOLUCIÓN No. 00399

	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	6
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de alcantarillad
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector calle 72A
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,156

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	< 10	20	CUMPLE
Fenoles totales	mg/l	< 0,07	0,2	CUMPLE

< Indica en la columna Valor obtenido en laboratorio se utiliza cuando el dato obtenido por la técnica analítica reportada es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	88	800	CUMPLE
DQO	mg/l	164	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	32	100	CUMPLE
pH	Unidades	7,21	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	279	600	CUMPLE
Temperatura	°C	18	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	19,95	10	<b>NO CUMPLE</b>

< Indica en la columna Valor obtenido en laboratorio se utiliza cuando el dato obtenido por la técnica analítica reportada es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable.

- Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO <sub>5</sub>	0,05714	Hidrocarburos Totales	0,00929
DQO	0,24998	Sólidos Suspendidos Totales	0,99994
Grasas y Aceites	0,05357	Tensoactivos (SAAM)	0,01005

**RADICADO 2015ER93251 del 28/05/2015**

### RESOLUCIÓN No. 00399

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Programa de Control de Afluentes y Efluentes en Bogotá Fase XII.
	<b>Fecha de la caracterización</b>	23/12/2014
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANALQUIM LTDA.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANALQUIM LTDA.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	NINGUNO
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	NINGUNO
	<b>Horario del muestreo</b>	13:30:00 a 13:30:00
	<b>Duración del muestreo</b>	NO APLICA
	<b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>	NO APLICA
	<b>Tipo de muestreo</b>	PUNTUAL
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de Inspección Externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Lavado de autos
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	6
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de alcantarillad
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector calle 72A
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,872

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	< 10	20	CUMPLE
Fenoles totales	mg/l	< 0,07	0,2	CUMPLE

< Indica en la columna Valor obtenido en laboratorio se utiliza cuando el dato obtenido por la técnica analítica reportada es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	158	800	CUMPLE

### RESOLUCIÓN No. 00399

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DQO	mg/l	421	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	20	100	CUMPLE
pH	Unidades	8,65	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	386	600	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	ml/l	0,8	2	CUMPLE
Temperatura	°C	19,1	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	45,73	10	<b>NO CUMPLE</b>

< Indica en la columna Valor obtenido en laboratorio se utiliza cuando el dato obtenido por la técnica analítica reportada es

Inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable.

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO <sub>5</sub>	0,39537	Sólidos Suspendidos Totales	1,25349
DQO	0,73682	Tensoactivos (SAAM)	0,08963
Grasas y Aceites	0,14377		

Conforme a los resultados obtenidos se establece que el vertimiento generado por el establecimiento, cumplió con los niveles máximos permitidos para todos los parámetros caracterizados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009". Además el Laboratorio ANASCOL SAS se encontraba acreditado por parte del IDEAM para realizar el muestreo de tipo compuesto como el análisis de los parámetros a excepción de Hidrocarburos totales, igualmente no contaba con acreditación para DBO para el sector de lavadero de automóviles a la fecha de la caracterización y que hacen parte de la MATRIZ DEL RECURSO AGUA A MONITOREAR POR ACTIVIDAD PRODUCTIVA-DESCARGAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PUBLICO de la Secretaria Distrital de Ambiente.

El laboratorio DAPHNIA LTDA., subcontratado para el análisis del parámetro hidrocarburos totales cuenta con Acreditación por parte del IDEAM para el análisis de este parámetro.

Sin embargo, en las caracterizaciones realizadas en marco del programa de control de afluentes y efluentes en Bogotá Fases 11 y 12 por el laboratorio ANALQUIM LTDA., los resultados reportados para el vertimiento del establecimiento NO DIERON CUMPLIMIENTO respecto a los límites máximos permisibles para el parámetro de TENSOACTIVOS.

El Laboratorio ANALQUIM LTDA., se encontraba acreditado por parte del IDEAM para realizar el muestreo de tipo compuesto como el análisis de todos los parámetros reportados.

## RESOLUCIÓN No. 00399

### 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El establecimiento genera vertimientos de interés sanitario en las actividades de lavado de vehículos automotores y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. El establecimiento DAISSY PEÑA SANTOYO, con nombre comercial SERVITK AUTOLAVADO D Y H, presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos mediante radicado 2013ER150946 del 07/11/2013 y complementó la solicitud mediante radicado 2014ER117207 del 15/07/2014 en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 y los requerimientos 2013EE007466 del 22/01/2013 y 2014EE042320 del 11/03/2014 respectivamente. Una vez evaluada dicha solicitud se concluye desde el consentimiento técnico que <b>no es viable otorgar permiso de vertimientos</b> teniendo en cuenta que:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. La Certificación de la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, Arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN remitida mediante radicado 2014ER117207 respecto al uso del suelo para el predio ubicado en la KR 65 No. 72 A -11 informa que los usos de <b>Serviteca, Mantenimiento de Vehículos y lavado</b>, se clasifican como servicios de alto impacto, servicios Automotrices y venta de combustibles de escala zonal, <b>NO PERMITIDOS</b> en el predio de la consulta.</i></li> <li><i>2. En las caracterizaciones realizadas en marco del programa de control de afluentes y efluentes en Bogotá Fases 11 con radicado 2014ER110361 del 03/07/2014 y fase 12 con radicado 2015ER93251 del 28/05/2015 por el laboratorio ANALQUIM LTDA., los resultados reportados para el vertimiento del establecimiento <b>NO DIERON CUMPLIMIENTO</b> respecto a los límites máximos permisibles para el parámetro de <b>TENSOACTIVOS</b>.</i></li> </ol>	

### 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

*Una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario y la reportada en atención al programa de control de afluentes y efluentes en Bogotá Fases 11 con radicado 2014ER110361 del 03/07/2014 y fase 12 con radicado 2015ER93251 del 28/05/2015, se determinó desde el punto de vista técnico que no es **viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento DAISSY PEÑA SANTOYO** de acuerdo a lo evaluado en los numerales 4.3.1, 4.3.2 y Conclusiones del presente concepto. (...)*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 00399

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

### RESOLUCIÓN No. 00399

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

Que así mismo el artículo 71, señaló:

*(...) Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde al contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

*“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

### **RESOLUCIÓN No. 00399**

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

## RESOLUCIÓN No. 00399

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que *"...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años..."*.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la norma técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, normativa bajo la cual se procedió a realizar la evaluación del trámite que nos compete.

#### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*"(...) ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*"(...) Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos

Página 16 de 20

## RESOLUCIÓN No. 00399

por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

*“(...) Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic), y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme. (Negrilla fuera de texto)”*

Que dicho lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015. No obstante, se evidenció que existen solicitudes que cuentan con auto que declara reunida la información sin decisión, pero dado que cuentan con un acto procesal que ha quedado en firme, como lo es el **Auto No. 06329 del 15 de diciembre de 2015**, (presente auto de reunida la información), no se requiere de información adicional para entrar a decidir de fondo el trámite administrativo ambiental.

### 5. Caso en particular

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 09534 del 29 de septiembre del 2015**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **DAISSY PEÑA SANTOYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.799.969 de Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **SERVITK AUTOLAVADO D Y H**, identificado con matrícula mercantil No. 01877699 del 10 de marzo de 2009, con **Radicados Nos. 2013ER150946 del 07 de noviembre de 2013 y 2014ER117207 del 15 de julio de 2014**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010).

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciando mediante el **Auto No. 06901 del 20 de diciembre del 2014**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la

Página 17 de 20

### **RESOLUCIÓN No. 00399**

señora **DAISSY PEÑA SANTOYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.799.969 de Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **SERVITK AUTOLAVADO D Y H**, identificado con matrícula mercantil No. 01877699 del 10 de marzo de 2009, teniendo en cuenta el incumplimiento en los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para el parámetro de Tenso activos.

Que acogiendo las conclusiones del **Concepto Técnico No. 09534 del 29 de septiembre del 2015**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **DAISSY PEÑA SANTOYO** identificada con cédula de Ciudadanía No 51.799.969 de Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **SERVITK AUTOLAVADO D Y H**, identificado con matrícula mercantil No. 01877699 del 10 de marzo de 2009.

#### **6. Competencia**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 1) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Página 18 de 20

## RESOLUCIÓN No. 00399

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante los **Radicados Nos. 2013ER150946 del 07 de noviembre de 2013 y 2014ER117207 del 15 de julio de 2014 2013**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010), presentados por la señora **DAISSY PEÑA SANTOYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.799.969 de Bogotá, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., las descargas proveniente de las actividades desarrolladas en el predio ubicado en la Carrera 65 No. 72 A - 11, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, cuyos puntos de descarga fueron identificados con las siguientes coordenadas X (Norte) 99397,85 - Coordenadas Y (Este) 108850,75 por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 (normativa bajo la cual se solicitó el permiso o la norma que lo modifique o sustituya) y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo a la señora **DAISSY PEÑA SANTOYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.799.969 de Bogotá, propietaria del establecimiento de comercio **SERVITK AUTOLAVADO D Y H**, en la Carrera 65 No. 72 A – 11 y/o en la Calle 75 A No. 66 – 43 Int. 1 Apto. 201 de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de febrero del 2017**

Página 19 de 20

RESOLUCIÓN No. 00399



**ANIBAL TORRES RICO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2012-89*

*Concepto Técnico: Concepto Técnico No09534 del 29 de septiembre del 2015*

*Radicación: 2013ER150946 del 07 de noviembre de 2013 y 2014ER117207 del 15 de julio de 2014*

*Establecimiento: SERVITK AUTOLAVADO D Y H*

*Dirección del Predio: Carrera 65 No. 72 A – 11*

*Propietario: DAISSY PEÑA SANTOYO*

*Elaboró: Nidia Rocío Puerto Moreno*

*Revisó: Fernanda Burbano*

*Asunto: Resolución que niega permiso de vertimientos.*

*Localidad: Barrios Unidos*

*Cuenca: Salitre*

(Anexos):

**Elaboró:**

NIDIA ROCIO PUERTO MORENO	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160351 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/12/2016
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CLARA FERNANDA BURBANO ERAZO	C.C: 34324674	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160567 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/02/2017
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/02/2017
--------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------